

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CCM/70

21 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda para el Artículo 5 de Argentina, Ecuador, Guatemala, Uruguay, República Dominicana, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Costa Rica, Chile, Honduras, Zambia y Guinea

1. Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas de municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el Derecho Internacional de Derechos Humanos **y sus principios, incluidos los de no discriminación, participación plena y efectiva e inclusión social**, proporcionará adecuadamente **asistencia, incluyendo** asistencia médica y rehabilitación, apoyo psicológico e inclusión social y económica. Cada Estado Parte **elaborará, aplicará y hará cumplir leyes y políticas pertinentes, y** hará todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables relativos a las víctimas de municiones en racimo.

2. En cumplimiento de sus obligaciones conforme al párrafo 1 de este Artículo, cada Estado Parte **deberá**:

- (a) **evaluar las necesidades de las víctimas, adoptar medidas para movilizar recursos nacionales e internacionales y elaborar un plan nacional¹ que incluya una estimación del tiempo necesario para llevar a cabo estas actividades,² con vistas a incorporarlas en los marcos y mecanismos existentes de discapacidad, desarrollo y derechos humanos;**
- (b) **consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas y organizaciones que las representan;³**
- (c) **designar un punto de contacto dentro del Gobierno para coordinar las actividades llevadas a cabo en los distintos sectores y a distintos niveles;⁴**
- (d) ~~tomará~~ **tomar** en consideración las directrices y buenas prácticas pertinentes en las áreas de asistencia médica y rehabilitación, apoyo psicológico, así como inclusión social y económica.

¹ Basado, prácticamente palabra por palabra, del Artículo 4(2)(b) del proyecto de tratado actual.

² Ver Artículo 6(10)(c).

³ Basado en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades* (CRPD, por sus siglas en inglés), Artículo 4(3).

⁴ Basado en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades* (CRPD, por sus siglas en inglés), Artículo 33(1).